

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

5205 *ORDEN AEC/828/2006, de 8 de marzo, por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Lobito (provincia de Benguela, Angola).*

Lobito es el segundo puerto comercial de Angola después del de Luanda y ha tenido una presencia constante de españoles desde antes de la independencia. Hay presencia española a través de varias congregaciones misionales y de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo. Además, tradicionalmente ha sido la base de una parte importante de la flota pesquera española que opera en el caladero angoleño.

Por ello, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por la Embajada de España en Luanda y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos y Asistencia Consulares y de la Dirección General de Política Exterior para el Mediterráneo, Oriente Próximo y África, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Lobito (provincia de Benguela), (Angola), con categoría de Consulado Honorario, con jurisdicción en provincias de Benguela, Namibe, Huila y Cunene y dependiente de la Embajada de España en Luanda (Angola).

Segundo.—El Jefe de esta Oficina Consular Honoraria tendrá, de conformidad con el Artículo 9 del Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsul Honorario.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de marzo de 2006.

MORATINOS CUYAUBÉ

Sres. Secretario de Estado de Política Exterior, Subsecretario y Embajador de España en Luanda (Angola).

5206 *ORDEN AEC/829/2006, de 8 de marzo, por la que se crean las Oficinas Consulares Honorarias en Guarda y en Bragança (Portugal).*

En los últimos años se han producido circunstancias que justifican la supresión de algunos Viceconsulados y la creación de nuevos Viceconsulados en otras ciudades de la demarcación del Consulado General de España en Oporto, por lo que parece conveniente realizar una reestructuración de la red actual de Viceconsulados.

Por ello, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por el Consulado General de España en Oporto y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos y Asistencia Consulares y de la Dirección General de Política Exterior para Europa y América del Norte, he tenido a bien disponer:

Primero.—Queda suprimido el Viceconsulado Honorario en Vilar Formoso con jurisdicción en los municipios de Aguiar Beira, Almeida, Celorico, Beira, Figueira de Castelo Rodrigo, Fornos de Algodres, Gouveia, Guarda, Mantengas, Meda, Pincel, Sabudal, Seia, Trancoso y Vila Nova de Foz Coa, y el Viceconsulado Honorario en Figueira da Foz con jurisdicción en los municipios de Cantanhede, Condeixa a Nova, Figueira da Foz, Mira, Montemos o Velho, Penela y Soure.

Segundo.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Guarda, con categoría de Viceconsulado Honorario, con jurisdicción en los municipios de Aguiar Beira, Almeida, Celorico Beira, Figueira de Castelo Rodrigo, Fornos de Algodres, Gouveia, Guarda, Mantengas, Meda, Pincel, Sabudal, Seia, Trancoso y Vila Nova de Foz Coa, y dependiente del Consulado General de España en Oporto (Portugal).

Tercero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Bragança, con categoría de Viceconsulado Honorario, con jurisdicción en los municipios de Alfândega Fe, Bragança, Carraceda de Ansiaes, Freixo de España á Cinta, Maceda de Cavaleiros, Miranda do Douro, Miandela, Mogadouro, Torre de Moncorvo, Vila Flor, Vimioso y Vinhais, y dependiente del Consulado General de España en Oporto (Portugal).

Cuarto.—El Jefe de cada una de las Oficinas Consulares Honorarias tendrá, de conformidad con el Artículo 9 del Convenio de Viena sobre relaciones consulares de 24 de abril de 1963, categoría de Vicecónsul Honorario.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de marzo de 2006.

MORATINOS CUYAUBÉ

Sres. Secretario de Estado de Política Exterior, Subsecretario y Embajador de España en Lisboa (Portugal).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

5207 *REAL DECRETO 285/2006, de 10 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1123/2000, de 16 de junio, por el que se regula la creación e implantación de unidades de apoyo ante desastres.*

Tras la entrada en vigor del Real Decreto 1123/2000, de 16 de junio, por el que se regula la creación e implantación de unidades de apoyo ante desastres, se han pro-